



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0376**-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

10 1 AGO 2024

VISTO:

Con solicitud N° 01955 de fecha 24-04-2024, Informe N° 050-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 30 de abril del 2024, Informe N°379-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de abril del 2024, Informe N°161-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de junio, Informe Legal N°369-2024-GRP-440010-440011 de fecha 12 de junio del 2024, y demás actuados en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 050-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 30 de abril del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico N° 0226389, emitido por el Dr. Nau Rojas Díaz, especialista en Ortopedia y Traumatología, de la Abog. **IVANNA ALESSANDRA CONTINI BORRERO**, por el lapso de quince (15) días, a partir del 22 de abril del 2024 al 06 de mayo del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo

Que, con Informe N° 379-2024/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 30 de abril de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Legislativo 1057, solicitada por el servidor repuesto, Sra **IVANNA ALESSANDRA CONTINI BORRERO**.

Que, con Informe N° 161-2024/GRP-440010-440013, de fecha 12 de junio del 2024, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 369-2024/GRP-440010-440011, de fecha 12 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa ante lo peticionado, de acuerdo a los documentos adjuntos y de lo informado por las áreas Técnicas, se desprende que la servidora se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo que esta Oficina de Asesoría Legal precisa que el inciso g) del artículo 6 del decreto Legislativo 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, regula que “El Contrato administrativo (CAS) otorga al trabajador los siguientes derechos





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0376-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**
Piura, **01 AGO 2024**

(...) g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

Con base a lo expuesto en el párrafo anterior, las licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes generales, se entiende que, es aplicable en el presente caso el artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que define la licencia como “(...) la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad Institucional. La Licencia se formaliza por resolución correspondiente (...)”.

Asimismo el artículo 110 del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, en cuanto a las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores, son las siguientes :

- a) Con goce de remuneración
 - **Por enfermedad**

En ese sentido, apoyados en el marco normativo a lo solicitado y a lo opinado por la áreas Técnicas, esta oficina SUGIERE, la PROCEDENCIA de lo peticionado por la servidora IVANNA ALESSANDRA CONTINI BORRERO, no obstante, su despacho al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones ROF de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá constatar requisitos que exige dicho derecho, así como emitir la opinión técnica correspondiente, por lo cual DERIVAMOS los presentes actuados para la prosecución de su trámite.

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de QUINCE (15) días a partir del 22 de abril del 2024 al 06 de mayo del 2024, a la Señora IVANNA ALESSANDRA CONTINI BORRERO, servidora reincorporada en el régimen de Decreto legislativo 1057 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0376**-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **10 1 AGO 2024**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del día 22 de abril del 2024 al 06 de Mayo del 2024, quince (15) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. www.drTCP.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidora, IVANNA ALESSANDRA CONTINNI BORRERO, en su domicilio calle Lima - Edificio 2 Dpto 202 –Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

